

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25.01.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Luis Francisco Aragón, D^a Beatriz González Orce, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

Asisten también los corporativos D. Jaime Martos Martín y D. Francisco Robles Rivas.

No asisten. y D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 18.01.2023; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 6698/2022; Licencia de ocupación parcial a instancia de la Mercantil Altamira Propiedades S.L.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades de fecha 20 de enero de 2023, indicando:

Visto el expediente 6698/2022, relativo a "Licencia Urbanística de ocupación parcial" a instancia de la mercantil Altamira propiedades, S.L.

Visto el informe jurídico municipal emitido al respecto en fecha 19 de enero del actual, siguiente:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.02.2021 se concede a la mercantil Altamira Propiedades S.L. licencia de obras para ejecución de cinco viviendas unifamiliares aisladas en la parcela R4 del PAU Las Maravillas de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D.XXXXXXX (Expte. 9030/2020).

II.- Con fecha 4.08.2022 y registro n.º 2022-E-RE-7203 Dña.XXXXXXX en nombre y representación de la mercantil Altamira Propiedades S.L. presenta Declaración Responsable para la ocupación parcial de la vivienda n.º R4-5 y piscina y adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Justificante de presentación del Modelo catastral 900D, Boletines de instalación de electricidad y fontanería, Certificado Final de Obra parcial de la vivienda n.º 4, Declaración responsable parcial de concordancia de las obras ejecutadas con las autorizadas por licencia, Informe de ensayo acústico, Planos final de obra, Certificados de aceptación de la compañía de aguas.

III.- Con fecha 5.08.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa lo siguiente:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.010 hasta el día de la fecha se comprobó que actualmente no existe

ninguno en trámite en la referencia catastral arriba indicada, ni a nombre de la citada mercantil, referente a dichas obras”.

IV.- Con fecha 24.08.2022 el Delineante Municipal informa lo siguiente: “Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la comprobación de la Alineación del vial del Plan Parcial de Ordenación del P.A.U. “Las Maravillas” de Almuñécar y habiendo girado visita al efecto de comprobación de estos, pongo de manifiesto: • Se ha comprobado que la parcela SE AJUSTA a la alineación fijada para el VIAL P.P. LAS MARAVILLAS en el Expediente 9.030/2.020. (Anexo Fotográfico).”.

V.- Con fecha 15.09.2022 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe desfavorable a la ocupación parcial solicitada porque la planta de garaje ha aumentado su superficie y volumen.

VI.- Con fecha 24.11.2022 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente: “Se ha girado visita el 19 de octubre de 2022 y se ha comprobado que las obras se ajustan básicamente al proyecto que obtuvo licencia, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que han quedado reflejadas en los planos final de obra. Procede conceder licencia de primera ocupación.”

VII.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: art. 137.1
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: Disposición Transitoria Séptima
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA: art. 7.d; art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU´87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL, los procedimientos en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos.

Por tanto, el procedimiento que nos ocupa para la concesión de licencia de ocupación parcial se tramitará con arreglo a la LISTA y al ya derogado Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

TERCERA.- Aunque la interesada ha presentado declaración responsable para la ocupación de la vivienda n.ºXXX y piscina del conjunto de 5 viviendas autorizadas en la licencia, en el RDU de aplicación al presente caso, no están recogidas las declaraciones responsables parciales, por tanto, es susceptible de licencia de ocupación parcial al amparo de lo previsto en el art. 137.1 de la LISTA en relación con el art. 9.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA según el cual, pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

b) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

TERCERA.- Conforme se establece en el informe técnico, las obras se ajustan básicamente al proyecto que obtuvo licencia salvo salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que han quedado reflejadas en los planos final de obra por tanto, procede conceder licencia de ocupación a la citada vivienda. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18.07.1997 define a la licencia de primera ocupación como una autorización administrativa necesaria, que tiene por finalidad contrastar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobando si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlando si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina. En la misma línea se pronuncian, entre otras, las SSTs de 25.11.1997, 14.12.1998 y 2.10.1999.

Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8.07.2007, la licencia de primera ocupación tiene por finalidad el control efectivo del cumplimiento de la licencia de obras, tratando de controlar que la obra realizada se corresponde con las prescripciones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios, así como con las condiciones que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra. En definitiva, la licencia de primera ocupación consiste en comprobar si lo edificado se ajusta a los términos -proyecto y condiciones lícitas- en que la licencia de obras fue otorgada. Se trata, pues, de una actividad administrativa reglada y de pura comprobación. De lo que antecede se desprende que, la licencia de ocupación, no tiene sustantividad propia sino que está vinculada a la existencia de la previa licencia de obras, y tiene atribuida una doble función:

a).- Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia de obras.

b).- Comprobar la adecuación de la misma a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Y es que, dado su carácter reglado, sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001).

CUARTA.- La declaración responsable presentada en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 13.1 del RDU y la Ordenanza municipal vigente. Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.2 del RDU en relación con el art. 16 de dicho texto legal.

En aplicación del art. 11 RDU en relación con lo establecido en el art. 21.1.q y 21.3 la competencia para dictar la resolución por la que se

otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma. Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 19.3 del RDU.

Por todo ello, A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de ocupación parcial solicitada por la mercantil Altamira Propiedades S.L. para la vivienda n.º XXXX Y piscina del PAU Las Maravillas sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A la JGL, se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO: Conceder la licencia de ocupación parcial solicitada por la mercantil Altamira Propiedades S.L. para la vivienda n.ºXXX y piscina.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder la licencia de ocupación parcial solicitada por la mercantil Altamira Propiedades S.L. para la vivienda n.ºXXX y piscina del PAU Las Maravillas sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

3º.- Expediente 3784/2022; Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar y piscina a instancia de Dº XXXXXX.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades de fecha 20 de enero de 2023, indicando:

Visto el expte nº 3784/2022, relativo a "Licencia Urbanística de obras para ejecución de vivienda unifamiliar y piscina" a instancia de D. XXXXXXXX en C/ XXXXXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 19 de Enero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 28.04.2022 y registro n.º 2022-E-RE-3991 D. XXXXXXXX solicita licencia de obras para la ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en la parcela sita en calle XXXXXX de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud, la siguiente documentación: Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina redactado por el Arquitecto D. XXXXXXX, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelo municipal de designación de la dirección facultativa, Estudio Geotécnico suscrito por la mercantil Gettec, Informe sobre lecturas inclinométricas suscrito por la mercantil Teiges Ingeniería S.L. y Declaración del constructor. Con fecha 23.09.2022 y registro n.º 2022-E-RE-8820 presenta Plano de acometidas e infraestructuras.

II.- Con fecha 30.09.2022 el Delineante Municipal informa lo siguiente: "Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la Alineación del Vial Nº1 del Proyecto de Urbanización de P.P. Citalsol, Sectores 12 y 13 de Almuñécar y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación del Vial Municipal, pongo de manifiesto:

- Se procede a fijar Alineación de este condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR LA ALINEACIÓN DEL BORDE DE HORMIGÓN EXISTENTE, según Plan Viario y Alineaciones del Plan Parcial de "Citalsol" de Almuñécar. (Anexo Proyecto Urbanización del P.P. Citalsol, Sectores 12 y13, Plano 5.1-3 y Anexo Fotográfico).

Límite de Parcela a Vial Público, 98 M/L".

III.- Con fecha 4.10.2022 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada y la condiciona a la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA. Y fija una garantía de 9.500 euros.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las obras de que se trata (vivienda unifamiliar y piscina) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

SEGUNDA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

TERCERA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 4.10.2022 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

CUARTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por D. XXXXXXXX para ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en la parcela sita en calle XXXXXXX de este municipio, conforme al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XIV. Residencial extensiva catorce.

Finalidad y uso de la actuación: Construcción de vivienda unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 246.813,70 € (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos trece euros con setenta céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXXXX, Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXXXXXXXXXX.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXXXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXX . Arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. XXXXXXXX.
Arquitecto

Director de ejecución de las obras: D. XXXXXXXXX . Arquitecto técnico

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6°. Se deberá respetar la alineación fijada informe de fecha 30.09.2022.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXXXXX para ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en la parcela sita en calle XXXXXXX de este municipio, conforme al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina redactado por el Arquitecto D. XXXXXXX .

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3°.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4°.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XIV. Residencial extensiva catorce.

Finalidad y uso de la actuación: Construcción de vivienda unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 246.813,70 € (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos trece euros con setenta céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXXXXXX, Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXXXXXXXXXXXXXX.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXXXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXX. Arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. XXXXXXXX. Arquitecto

Director de ejecución de las obras: D. XXXXXXXX. Arquitecto técnico

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º. Se deberá respetar la alineación fijada informe de fecha 30.09.2022.

4º.- Expediente 1065/2022; Licencia de obras para instalación de ascensor a instancia de la CC.PP. Edificio Miramar.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades de fecha 20 de enero de 2023, indicando:

Visto el expte nº 1065/2022, relativo a "Licencia Urbanística de obras para instalación de ascensor" a instancia de la CC.PP. Edificio Miramar.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 18 de Enero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 27.01.2022 y registro n.º 2022-E-RE-849 D. XXXXXXXX en nombre y representación de la CC.PP. Del edificio Miramar sito en calle Antonio Tastet n.º 6 de este municipio solicita licencia de obras para instalación de un ascensor en dicho edificio. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución de Instalación de ascensor en calle Antonio Tastet n.º 6 redactado por el Arquitecto representante de la solicitud, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelo municipal de designación de la dirección facultativa, Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras y Declaración del contratista.

II.- Con fecha 10.05.2022 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada y fija una garantía de 700 euros.

III.- Con fecha 23.05.2022 el Ingeniero Municipal emite informe favorable a la concesión de la licencia y fija una garantía de 1.200 euros.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las obras de que se trata (instalación de ascensor en edificio) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

SEGUNDA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

TERCERA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302.1 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 10.05.2022 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

CUARTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por la CC.PP. del edificio Miramar sito en calle Antonio Tastet n.º 6 de este municipio para instalación de un ascensor en dicho edificio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de Instalación de ascensor en calle Antonio Tastet n.º 6 redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX. La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

2°.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3°.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 de la LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

4°.- De conformidad con el art. 303.3 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: calificación RI.16 del PGOU-87 de Almuñécar

Finalidad y uso de la actuación: Intervención para instalación de ascensor

Presupuesto de ejecución material: 36.712,50 € (treinta y seis mil setecientos doce euros con cincuenta céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Calle Antonio Tastet N°6 Almuñécar (Granada)

Identificación catastral: XXXXXXXXXX

Nombre o razón social del promotor: Comunidad de Propietarios Edificio Miramar

Técnico autor del proyecto: D. RXXXXXXX arquitecto

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. XXXXXXXX

Director de ejecución de las obras: D.XXXXXXXXXX. Arquitecto técnico

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder la licencia de obras solicitada por la CC.PP. del edificio Miramar sito en calle Antonio Tastet n.º 6 de este municipio para instalación de un ascensor en dicho edificio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de Instalación de ascensor en calle Antonio Tastet n.º 6 redactado por el Arquitecto D.XXXXXXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

2º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 de la LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia. - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

4º.- De conformidad con el art. 303.3 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: calificación RI.16 del PGOU-87 de Almuñécar

Finalidad y uso de la actuación: Intervención para instalación de ascensor

Presupuesto de ejecución material: 36.712,50 € (treinta y seis mil setecientos doce euros con cincuenta céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Calle Antonio Tastet N°6 Almuñécar (Granada)

Identificación catastral: XXXXXXXXX

Nombre o razón social del promotor: Comunidad de Propietarios Edificio Miramar

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXXXXXX arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. XXXXXXXXXXXX arquitecto

Director de ejecución de las obras: D. XXXXXXXX. Arquitecto técnico

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

5°.- Expediente 9229/2022; Propuesta de aprobación contrato suministro material de carpintería para el área de mantenimiento y obras del Ayuntamiento de Almuñécar.

Se da cuenta del informe del Director del Servicio de Contratación, siguiente:

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro de material diverso de carpintería para el área de mantenimiento y obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45422000-1 Material de carpintería
-------------------------	------------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL. Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios de contratos con similares características realizado en los últimos años por esta Administración.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
Aplicación presupuestaria	15300-22199 suministro material diverso mantenimiento.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio por unidad		

VALOR ESTIMADO. El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 224.587,8 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto de licitación IVA excluido	112.293,9 €
Prórrogas IVA excluido	112.293,9 €
Total precio estimado (4 anualidades)	224.587,8 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
2024	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
2025	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
2026	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
TOTAL	224.587,8 €	47.163,44 €	271.751,24 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **TREINTA Y CINCO** días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el DOUE.

“Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 35 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación”.

Visto el informe del Servicio de Contratación, así como los informes de Secretaría e Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en Informe del Arquitecto Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería de fecha 04 de noviembre de 2022.

Segundo: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de suministro de material diverso de carpintería para el área de mantenimiento y obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Tercero: Aprobar el gasto por importe anual de 56.146,95 euros (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2023	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
2024	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
2025	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
2026	56.146,95 €	11.790,86 Euros.	67.938,81 Euros
TOTAL	224.587,8 €	47.163,44 €	271.751,24 Euros

Cuarto: Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

6°.- Expediente 9796/2022; Contratación servicio de instalación y desmontaje del alumbrado Fiestas de San José.

Se da cuenta del informe del Director de Servicio de Contratación, siguiente:

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto de este contrato el servicio de instalación y desmontaje del alumbrado ornamental para las fiestas de San José en diferentes calles de La Herradura con motivo de la celebración de las Fiestas de San José 2023, siendo necesario contar con el alumbrado extraordinario adecuado para su desarrollo, de conformidad con lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	71318100-1 Servicios de luminotecnia y de iluminación natural
--------------------------------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego. Se adjudicará por procedimiento abierto "supersimplificado", a tenor de lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN : El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 27.819,23 €, IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.			
Presupuesto licitación IVA excluido		Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
Presupuesto	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros
TOTAL	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros
Aplicación presupuestaria		33801 22651 Fiestas patronales La Herradura	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado			

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO.
Presupuesto de licitación IVA excluido	22.991,10 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO	22.991,10 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2022	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros
TOTAL	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros

Quinto.- La duración del contrato será desde el día 11 al 24 de marzo, sin posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: (Del 11 al 24 de marzo de 2023):		
Los servicios objeto del presente contrato tendrán una duración de los trabajos de instalación, funcionamiento y desmontaje necesarios para que el periodo de funcionamiento de la instalación sea desde el día 11 al 24 de marzo de 2023 , debiendo estar las instalaciones totalmente instaladas el día 16 de marzo de 2023.		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO.	Duración de la prórroga: --	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> --

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 y 159.6.a) de la LCSP, en los procedimientos abiertos simplificados cuyo precio estimado sea inferior a 35.000 €, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la

publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, así como informes de Secretaría y fiscalización del expte. por la Interventora Municipal, el Órgano de Contratación podrá:

PROPUESTA.

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 23 de noviembre de 2022.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicio de instalación y desmontaje del alumbrado ornamental para Fiestas Patronales de San José 2023 en diferentes calles de La Herradura.

III.- Aprobar el gasto por importe de 27.819,23 euros (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2022	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros
TOTAL	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Visto el informe del Servicio de Contratación, así como los informes de secretaría y fiscalización del expediente por la Interventora Municipal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 23 de noviembre de 2022.

Segundo: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicio de instalación y desmontaje del alumbrado ornamental para Fiestas Patronales de San José 2023 en diferentes calles de La Herradura.

Tercero: Aprobar el gasto por importe de 27.819,23 euros (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2022	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros
TOTAL	22.991,10 Euros	4.828,13 Euros	27.819,23 Euros

Cuarto: Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

7º.- Expediente 35/2023; Certificación de obras n.º3 "Nuevo Mercado Municipal y Aparcamiento Público de Almuñécar".

Se da cuenta de certificación nº 3 referente a la obra " Mercado y Parking Municipales de Almuñécar" empresa constructora CHM Obras e Infraestructuras S.A , que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Dº XXXXXXXXX por un importe de 58.917,13 € (Cincuenta y ocho mil novecientos diecisiete euros con trece céntimos), acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la certificación nº3.

SEGUNDO: Aprobar la certificación correspondiente a dicha obra por el importe que asciende a 58. 917,13€ (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS).

TERCERO: Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales del acuerdo adoptado y los Servicios Económicos Municipales para su abono.

8º.- Expediente 208/2023; Contrato de mantenimiento y actualización de software de la solución VideoActa TM.

Se da cuenta del informe del Director de Servicio de Contratación, siguiente:

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del "Contrato de mantenimiento y actualización del software y soporte a usuarios para facilitar la operación, mantenimiento y uso de la solución VideoActaTM, instalada para la grabación de las sesiones del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar"

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	48329000-0 Sistemas de imágenes y archivos. 48500000-3 Paquetes de software de comunicación y multimedia
-------------------------	---

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

En cuanto a su preparación y adjudicación, se regirá por la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP el presente contrato se califica como contrato de Servicios, y su tramitación se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 168. a), de la LCSP, que dispone que "los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que... 2º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e

industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

En el presente contrato, AMBISER INNOVACIONES S.L., fue la adjudicataria del contrato de suministro e instalación del Sistema de Video actas, y la única propietaria del aplicativo “VIDEOACTATM” y en consecuencia la única empresa, según consta en certificado de exclusividad, con capacidad técnica para prestar los servicios de mantenimiento y actualización del software “VIDEOACTA TM” Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, en este caso por la adjudicataria del aplicativo de VIDEOACTAS.

La solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), 2º apartado y e) del artículo 168 de la LCSP.

Cuarto.- Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%		%	%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2023	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2024	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2025	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2026	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
TOTAL	28.000 Euros	5.880,00 €	33.880,00 Euros

Quinto.- La duración del contrato: CUATRO AÑOS

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: CUATRO AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> NO:
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- El plazo de presentación de proposiciones se iniciará desde la fecha del envío de invitación a participar en el procedimiento. “Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los DIEZ DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, así como los informes de Secretaría e Intervención, el Órgano de Contratación podrá:

PROPUESTA.

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación, según consta en informe emitido en fecha 12 de Enero de 2023, firmado por el Operador de Sistemas y el Concejal de Hacienda, RRHH, Comercio y Organización Administrativa.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato para la adjudicación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad, del Servicio de mantenimiento del Software y soporte al usuario de la aplicación de VIDEOACTA. .

III.- Aprobar el gasto por importe de 8.470 Euros anuales, IVA incluido (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) , según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (CUATRO ANUALIDADES)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
28.000 Euros	5.880,00 €	33.880,00 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-21600 MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMÁTICOS	

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	28.000,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	28.000,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.

2023	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2024	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2025	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2026	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
TOTAL	28.000 Euros	5.880,00 €	33.880,00 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y PLACE.

V.- Remitir Invitación a la empresa AMBISER INNOVACIONES S.L.. C.I.F. nº: XXXXXXXX, para que en el plazo de 10 días contados a partir de recibida la misma y publicado el procedimiento de contratación presenten su oferta.

VI.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Visto el informe del Servicio de Contratación, así como los informes de Secretaría y fiscalización del expediente por la Interventora Municipal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación, según consta en informe emitido en fecha 12 de Enero de 2023, firmado por el Operador de Sistemas y el Concejal de Hacienda, RRHH, Comercio y Organización Administrativa.

Segundo: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato para la adjudicación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad, del Servicio de mantenimiento del Software y soporte al usuario de la aplicación de VIDEOACTA. .

Tercero: Aprobar el gasto por importe de 8.470 Euros anuales, IVA incluido (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS), según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (CUATRO ANUALIDADES)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
28.000 Euros	5.880,00 €	33.880,00 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-21600 MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMÁTICOS	

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	28.000,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	28.000,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.

2023	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2024	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2025	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
2026	7.000 Euros	1.470,00 €	8.470,00 Euros
TOTAL	28.000 Euros	5.880,00 €	33.880,00 Euros

Cuarto: Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y PLACE.

Quinto: Remitir Invitación a la empresa AMBISER INNOVACIONES S.L.. C.I.F. n°: XXXXXXXXXX, para que en el plazo de 10 días contados a partir de recibida la misma y publicado el procedimiento de contratación presenten su oferta.

Sexto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

9°.- Expediente 635/2022; Aprobación del pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión del Quiosco-Bar en el Parque El Pozuelo.

Se da cuenta del INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA, con el visto bueno de la Secretaria General Accidental, EN REFERENCIA AL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-Bar SITO EN Parque El Pozuelo, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 22 de noviembre de 2022 se emitió providencia del Concejal Delegado de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente 635/2022 y la tramitación seguida para regularizar el bien inmueble quiosco-bar "El Pozuelo", así como el informe técnico valorando el canon a exigir por la concesión

Dispongo:

PRIMERO.- - Que se redacten los pliegos técnico y administrativo para proceder a la licitación del indicado quiosco por un plazo de diez años de concesión y el precio indicado por el técnico en su valoración."

Segundo: Existe en el expediente informe técnico sobre el espacio a ocupar y la valoración a los efectos de cálculo del canon de contraprestación, siguiente:

"Que habiendo realizado visita a la zona en cuestión con fecha 20 de enero de 2023, se ha procedido a la medición del establecimiento y se adjunta plano con las medidas de las diferentes fachadas, así como de las superficies construidas, tanto del kiosco, como de los servicios públicos anexos al mismo, siendo estas superficies construidas y de trabajo:

- Kiosco: 32´34 m2*
- Aseos públicos (a deducir de la superficie construida): 4´19 m2*

TOTAL, SUPERFICIE DE TRABAJO DE LA EDIFICACIÓN PARA CÁLCULO DEL: 28´15 M2

Vistas las características de ubicación, superficie y rentabilidad prevista del establecimiento, el importe del canon fijado será de 345´68 € (canon kiosco), más ocupación de mesas y sillas de 158´93 €/mes, lo que supone un canon inicial de 504´61 €/mes.

Toda vez, que el concesionario de la instalación deberá de hacerse cargo de diferentes trabajos encomendados en las cláusulas de condiciones de la concesión administrativa, tales como la apertura y cierre de las instalaciones deportivas anexas, la limpieza y mantenimiento de los servicios públicos integrados en el ámbito del kiosco a concesionar, encendido y apagado de la iluminación de las instalaciones, entre otras, se valoran estos trabajos con un importe mensual a minorar en ½ hora diaria durante 30 días laborables y un importe hora de 8´00 €, lo que supone un importe a minorar del canon inicial de 120´00 €/mes lo que resulta un canon final mensual de 384´61 €.

ASCIENDE EL CANON MENSUAL CALCULADO A LA EXPRESADA CANTIDAD DE TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS "

Tercero: Se ha incorporado al expediente informe de necesidad e idoneidad con fecha 16 de enero de 2023 con el siguiente contenido:

"Necesidad

Mediante el contrato proyectado se pretende cubrir la necesidad de adjudicar la concesión demanial sobre un bien municipal para la explotación del quiosco sito en el parque El Pozuelo, cuya finalidad es la actividad de hostelería, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un precio.

El título que ostentaba el anterior ocupante del inmueble ha finalizado, por lo que es idóneo la adjudicación de título por un plazo cierto.

Características

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa demanial para su explotación será por diez años (10), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Importe

Conforme a la valoración técnica realizada, el canon asciende a la cuantía de 384,61 €, incluida la posible ocupación con mesas y sillas.

Así, el tipo de licitación se fija en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (384,61 €/mes), que se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía. "

Cuarta: Se ha redactado pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-bar en el parque El Pozuelo, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge la tramitación a efectuar para la licitación y formalización del contrato.

INFORME

PRIMERO. Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA).

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe se encuentra en el parque del pozuelo, bien de dominio público.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.¹

TERCERO. De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

CUARTO.- Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

QUINTO.- Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la

1 Idem., pág. 169

adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.²

Existe Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019 sobre asignación de atribuciones a la Junta de Gobierno Local y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

SEXTO.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido

2 Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica:

"La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto."

en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Visto el informe redactado por la Asesora Jurídica, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Aprobar la conveniencia o necesidad e idoneidad de la concesión demanial sobre un bien municipal consistente en quiosco-bar en el parque El Pozuelo, cuya finalidad es la actividad de restauración y hostelería, a cambio de un canon.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-bar en el Parque El Pozuelo, mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

CUARTO: Conceder plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

QUINTO: Dar traslado del expediente al área de contratación, para que se sigan los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

10°.- Expediente 742/2022; Aprobación del pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión del Quiosco-Churrería en Plaza Picasso.

Se da cuenta del INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA, con el visto bueno de la Secretaria General Accidental, EN REFERENCIA AL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-CHURRERÍA SITO EN PLAZA PICASSO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 21 de octubre de 2022 se emitió providencia del Concejal Delegado de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de contratación 126/2014, por medio del cual con fecha 03 de mayo del 2016, este Ayuntamiento firmó con D^a.XXXXXXXX, con D.N.I. XXXXXXXXX, y domicilio en Calle XXXXXXXX, 18690 Almuñécar, contrato administrativo de Concesión del uso privativo de quiosco para venta de churros en la Plaza Picasso de Almuñécar, con una duración de dos años susceptible de prórroga por otros dos.

Dispongo:

PRIMERO.- Incoar expediente para regularizar la situación del indicado bien, debiendo emitirse los informes que procedan

SEGUNDO.- Que, previos los trámites oportunos, se eleve al órgano competente la correspondiente propuesta de acuerdo.

TERCERO.- Que se redacten los pliegos técnico y administrativo para proceder a la licitación del indicado quiosco."

Segundo: Existe en el expediente informe técnico sobre el espacio a ocupar y la valoración a los efectos de cálculo del canon de contraprestación, siguiente:

"Que habiendo realizado visita a la zona en cuestión con fecha 25 de enero de 2022, se ha procedido a la medición del establecimiento y se adjunta plano con las medidas de las diferentes fachadas, así como de las superficies construidas, tanto del kiosco como del aseo anexo al mismo, así como de mueble de obra exterior, siendo estas superficies construidas:

• Kiosco: 8´92 m2

• Aseo: 3´60 m2

- Mueble exterior: 0´92 m2

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN: 13,44 M²

Vistas las características de ubicación, superficie y rentabilidad prevista del establecimiento, el importe del canon estimado para este tipo de concesiones se establece en 210´00 €/mes, adecuándose a los precios de mercado para este tipo de concesiones administrativas."

Tercero: Se ha incorporado al expediente informe de necesidad e idoneidad con fecha 16 de enero de 2023 con el siguiente contenido:

"Necesidad

Mediante el contrato proyectado se pretende cubrir la necesidad de adjudicar la concesión demanial sobre un bien municipal para la explotación del quiosco-churrería sito en Plaza Picasso, cuya finalidad es la actividad de hostelería, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un precio.

El título que ostentaba el anterior ocupante del inmueble ha finalizado, por lo que es idóneo la adjudicación de título por un plazo cierto.

Características

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa demanial para su explotación será por diez años (10), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Importe

Conforme al informe realizado por los servicios técnicos el tipo de licitación se fija en la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210,00 €/mes), que se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía."

Cuarta: Se ha redactado pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-churrería sito en Plaza Picasso, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge la tramitación a efectuar para la licitación y formalización del contrato.

INFORME

PRIMERO. Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos

muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA).

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe se encuentra en el parque del pozuelo, bien de dominio público.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque,

como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.³

TERCERO. De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

CUARTO.- Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

QUINTO.- Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos

3 Idem., pág. 169

ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.⁴

Existe Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019 sobre asignación de atribuciones a la Junta de Gobierno Local y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

SEXTO.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.

4 Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica:

"La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto."

- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Visto el informe redactado por la Asesora Jurídica, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Aprobar la conveniencia o necesidad e idoneidad de la concesión demanial sobre un bien municipal consistente en quiosco-churrería en Plaza Picasso, cuya finalidad es la actividad de restauración y hostelería, a cambio de un canon.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-churrería en Plaza Picasso, mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

CUARTO: Conceder plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

QUINTO: Dar traslado del expediente al área de contratación, para que se sigan los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

11°.- Expediente 744/2022; Aprobación del pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión del Quiosco-Churrería del P-4.

INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA, EN REFERENCIA AL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-CHURRERÍA UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES TETUÁN Y MARIANA PINEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 20 de junio de 2022 se emitió providencia del Concejal Delegado de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de contratación 256/2014, incluyendo el pliego de clausulas administrativas particulares que rigió el concurso para la adjudicación de quiosco de obra nueva destinado a churrería en C/Tetuán-Mariana Pineda, cuya clausula quinta respecto al plazo de vigencia de la concesión indica:

"El plazo de la concesión es de cuatro (4) años.

El plazo de ejecución de la obra se estima en tres meses, por lo tanto el plazo de concesión se entiende que empieza a contar a partir de los tres meses dados para ejecución de obras"

Visto igualmente que el pliego indica que "a la finalización de concesión, el Ayuntamiento será propietario de la obra realizada por el concesionario. En ningún caso se podrán llevar a cabo modificaciones de cualquier índole tanto en las dependencias, instalaciones, etc. Como en el funcionamiento del servicio, sin previa autorización del Ayuntamiento."

Visto el expediente de contratación 256/2014, por medio del cual con fecha 18 de mayo de 2015 se firmó con doña XXXXXXXX contrato administrativo para ejecución y explotación de quiosco de obra nueva destinado a Churrería en C/ Mariana Pineda y C/ Tetuán de Almuñécar con un plazo de ejecución de cuatro años.

Dispongo:

PRIMERO.- Incoar expediente para regularizar la situación del indicado bien, debiendo emitirse los informes que procedan.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente al ingeniero técnico industrial municipal para que informe sobre todos los trámites a realizar por el futuro concesionario, así como requisitos a exigir en el pliego.

TERCERO.- Que se redacten los pliegos técnico y administrativo para proceder a la licitación del indicado quiosco-churrería."

Segundo: Existe en el expediente informe técnico sobre el espacio a ocupar y la valoración a los efectos de cálculo del canon de contraprestación, siguiente:

"Que habiendo realizado visita a la zona en cuestión con fecha 26 de enero de 2022, se ha procedido a la medición del establecimiento y se adjunta plano con las medidas de las diferentes fachadas, así como de las superficies construidas, tanto del kiosco como del almacén anexo al mismo, siendo estas superficies construidas:

- Kiosco: 15´87 m2
- Armario butano: 0´75 m2
- Armario electricidad: 0.44 m2

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN: 17´06 M2

Vistas las condiciones del Pliego de condiciones Técnicas, en el que se considera un valor inferior al de mercado, en compensación de las obras que la concesionaria debe realizar para la puesta en funcionamiento del establecimiento, con una amortización del importe previsto de 9.000´00 € para cuatro años, más el canon de adjudicación de 100´00 € establecido. El valor total mensual resultante de 287´50 €/mes se adecua a los precios de mercado para este tipo de concesiones administrativas."

Tercero: Se ha incorporado al expediente informe de necesidad e idoneidad con fecha 16 de enero de 2023 con el siguiente contenido:

"Necesidad

Mediante el contrato proyectado se pretende cubrir la necesidad de adjudicar la concesión demanial sobre un bien municipal para la explotación del quiosco-churrería sito en la intercesión de las calles Tetuán y Mariana Pineda, cuya finalidad es la actividad de hostelería, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un precio.

El título que ostentaba el anterior ocupante del inmueble ha finalizado, por lo que es idóneo la adjudicación de título por un plazo cierto.

Características

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa demanial para su explotación será por diez años (10), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Importe

Conforme al informe realizado por los servicios técnicos el tipo de licitación se fija en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (287,50 €/mes), que se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía."

Cuarta: Se ha redactado pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-bar en el parque El Pozuelo, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge la tramitación a efectuar para la licitación y formalización del contrato.

INFORME

PRIMERO. Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA).

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe se encuentra en el parque del pozuelo, bien de dominio público.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.⁵

TERCERO. De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

CUARTO.- Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

5 Idem., pág. 169

QUINTO.- Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.⁶

Existe Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019 sobre asignación de atribuciones a la Junta de Gobierno Local y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación

6 Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica:

"La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto."

patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

SEXTO.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Visto el informe redactado por la Asesora Jurídica, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Aprobar la conveniencia o necesidad e idoneidad de la concesión demanial sobre un bien municipal consistente en quiosco-churrería en P-4 sito en la intersección de las calles Tetuán y Mariana Pineda, cuya finalidad es la actividad de restauración y hostelería, a cambio de un canon.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-churrería del P-4, mediante

procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

CUARTO: Conceder plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

QUINTO: Dar traslado del expediente al área de contratación, para que se sigan los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

12°.- Expediente 746/2022; Aprobación del pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión del Quiosco-Bar en Plaza Kuwait.

Se da cuenta del INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA, con el visto buena de la Secretaria, EN REFERENCIA AL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-BAR LA TERRAZA DEL ACUARIO SITO EN PLAZA KUWAIT, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 19 de octubre de 2022 se emitió providencia del Concejal Delegado de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de contratación 262/2014, por medio del cual con fecha fecha 27 de mayo de 2015 se firmó con don XXXXXXXX contrato de concesión administrativa para la explotación de un quiosco-bar en Plaza Kuwait con una duración total, incluidas las prórrogas de 4 años.

Dispongo:

PRIMERO.- Incoar expediente para regularizar la situación del indicado bien, debiendo emitirse los informes que procedan

SEGUNDO.- Que, previos los trámites oportunos, se eleve al órgano competente la correspondiente propuesta de acuerdo.

TERCERO.- Que se redacten los pliegos técnico y administrativo para proceder a la licitación del indicado quiosco."

Segundo: Existe en el expediente informe técnico sobre el espacio a ocupar y la valoración a los efectos de cálculo del canon de contraprestación, siguiente:

"Que habiendo realizado visita a la zona en cuestión con fecha 27 de enero de 2022, se ha procedido a la medición del establecimiento y se adjunta plano con las medidas de las diferentes fachadas, así como de las superficies construidas, tanto del Bar como de los baños, siendo estas superficies construidas, la superficie de la ocupación de mesas y sillas está establecida en el Pliego de Condiciones de la Concesión.

- Bar: 14´24 m2
- Baños: 11´57 m2

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN: 25,81 M²

Vistas las características de ubicación, superficie y rentabilidad prevista del establecimiento, el importe del canon fijado que se está girando en la actualidad para este kiosco por importe de 900´00 €/mes, tiene incorporado en el canon mencionado la parte proporcional de OVP con mesas y sillas, con el fin de unificar los criterios de todos los canon de estas mismas características, se propone por parte de este Servicio, modificar el canon concesional anterior eliminando la parte correspondiente a la ocupación de mesas y sillas, solicitándose esta conforme a la Ordenanza Reguladora de Ocupación de Vía Pública con Carácter Comercial, al igual que el resto de concesiones, el importe de la concesión mensual estimada a precio de mercado se valora en 323´14 €/mes."

Tercero: Se ha incorporado al expediente informe de necesidad e idoneidad con fecha 16 de enero de 2023 con el siguiente contenido:

"Necesidad

Mediante el contrato proyectado se pretende cubrir la necesidad de adjudicar la concesión demanial sobre un bien municipal para la explotación del quiosco-bar La Terraza del Acuario sito en Plaza Kuwait, cuya finalidad es la actividad de hostelería, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un precio.

El título que ostentaba el anterior ocupante del inmueble ha finalizado, por lo que es idóneo la adjudicación de título por un plazo cierto.

Características

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa demanial para su explotación será por diez años (10), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Importe

Conforme al informe realizado por los servicios técnicos el tipo de licitación se fija en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (323,14€/mes), que se fija como tipo de licitación mínimo,

por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía."

Cuarta: Se ha redactado pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-bar sito en Plaza Kuwait, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge la tramitación a efectuar para la licitación y formalización del contrato.

INFORME

PRIMERO. Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA).

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe se encuentra en el parque del pozuelo, bien de dominio público.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.⁷

TERCERO. De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

CUARTO.- Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

7 Idem., pág. 169

QUINTO.- Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.⁸

Existe Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019 sobre asignación de atribuciones a la Junta de Gobierno Local y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres

8 Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica:

"La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto."

millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

SEXTO.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Visto el informe redactado por la Asesora Jurídica, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO. Aprobar la conveniencia o necesidad e idoneidad de la concesión demanial sobre un bien municipal consistente en quiosco-bar La Terraza del Acuario sito en Plaza Kuwait, cuya finalidad es la actividad de restauración y hostelería, a cambio de un canon.

SEGUNDO. Aprobar el pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-bar en Plaza Kuwait, mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

CUARTO. Conceder plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

QUINTO. Dar traslado del expediente al área de contratación, para que se sigan los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

13º.- Expediente 9310/2022; Inicio expediente reintegro de beca.

Se da cuenta de la propuesta de don Rafael Caballero Jiménez Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente.

Visto que el 30 de junio de 2021 se acuerda por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, la concesión de una beca del programa "Becas Erasmus curso 2021- 2022" por un importe de 679,86€ (9 meses) a D^aXXXXXXXXX (DNI XXXXXXXX) para colaborar con los gastos de estancia de los estudiantes en la Universidad donde vayan a cursar sus estudios "Becas Erasmus" para el curso 2021- 2022.

Visto el 1 de septiembre de 2021 se acuerda por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar el pago de la Beca Erasmus por un importe de 679,86€ a D^a. XXXXXXXX (DNI XXXXXXXX), realizándose el pago del mismo con fecha 10 de septiembre de 2021.

Visto que con fecha de 12 de septiembre de 2022, se emite certificado por la Universidad de Granada, expedido por la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada, donde se nos informa que D^a. XXXXXXXX "Ha renunciado a la estancia de movilidad Erasmus para el curso 2021/22".

Visto el Informe nº 57/2022 de fecha de 08 de noviembre de 2022 de D^a. XXXXXXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se informa sobre la procedencia del inicio del procedimiento de reintegro de la beca concedida y no justificada a D^a. XXXXXXXX donde se indica que:

"[...] Por todo lo indicado anteriormente, informo que procedería iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida, pagada y no justificada, por incumplimiento total del objeto de la beca, a D^a. XXXXXXXX por el importe que asciende a 679,86€, más los intereses de demora."

Visto el Informe nº 880/2022 D^a XXXXXXXX, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que se acuerde iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida a D^a. XXXXXXXX(DNI XXXXXXXX) habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 37.1 b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total a reintegrar de 679,86€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. Iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida a D^a. XXXXXXXXX por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en conformidad en los términos establecidos en el artículo 37.1b) de esta Ley General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 679,86 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO. Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida a D^a. XXXXXXXX por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en conformidad en los términos establecidos en el artículo 37.1b) de esta Ley General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 679,86 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO: Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

14º.- Expediente 9313/2022; Inicio expediente reintegro de beca.

Se da cuenta de la propuesta de don Rafael Caballero Jiménez Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Visto que el 30 de junio de 2021 se acuerda por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, la concesión de una beca del programa "Becas Erasmus curso 2021- 2022" por un importe de 377,70€ (5 meses) a D^a. XXXXXXXX (DNI XXXXXXXX) para colaborar con los gastos de estancia de los estudiantes en la Universidad donde vayan a cursar sus estudios "Becas Erasmus" para el curso 2021- 2022.

Visto el 1 de septiembre de 2021 se acuerda por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar el pago de la Beca Erasmus por un importe de 377,70€ a D^a. XXXXXXXX (DNI XXXXXXXX), realizándose el pago del mismo con fecha 10 de septiembre de 2021.

Visto que con fecha de 12 de septiembre de 2022, se emite certificado por la Universidad de Granada, expedido por la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada, donde se nos informa que D^a. XXXXXXXX "Ha renunciado a la estancia de movilidad Erasmus para el curso 2021/22".

Visto el Informe nº 58/2022 de fecha de 08 de noviembre de 2022 de D^a. XXXXXXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se informa sobre la procedencia del inicio del procedimiento de reintegro de la beca concedida y no justificada a D^a. XXXXXXXX donde se indica que:

"[...] Por todo lo indicado anteriormente, informo que procedería iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida, pagada y no justificada, por incumplimiento total del objeto de la beca, a D^a. XXXXXXXXXXXX por el importe que asciende a 377,70€, más los intereses de demora."

Visto el Informe nº 881/2022 D^a XXXXXXXXXXX, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que se acuerde iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida a D^a. XXXXXXXXXXX(DNI XXXXX) habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 37.1 b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total a reintegrar de 377,70€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. Iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida a D^a. XXXXXXXXXXX por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en conformidad en los términos establecidos en el artículo 37.1b) de esta Ley General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 377,70 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO. Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida a D^a. XXXXXXXXXXX por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en conformidad en los términos establecidos en el artículo 37.1b) de esta Ley General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 377,70 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO: Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

15º.- Expediente 9314/2022; Inicio expediente reintegro de beca.

Se da cuenta de la propuesta de don Rafael Caballero Jiménez Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Visto el 30 de junio de 2021 se acuerda por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, la concesión de una beca del programa "Becas Erasmus curso 2021- 2022" por un importe de 377,70€ (5 meses) a D^a. NXXXXXXXX (DNI XXXXXXX) para colaborar con los gastos de estancia de los estudiantes en la Universidad donde vayan a cursar sus estudios "Becas Erasmus" para el curso 2021- 2022.

Visto el 1 de septiembre de 2021 se acuerda por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar el pago de la Beca Erasmus por un importe de 377,70€ a D^a.XXXXXXXX (DNI XXXXXXXXXX), realizándose el pago del mismo con fecha 10 de septiembre de 2021.

Visto que con fecha de 12 de septiembre de 2022, se emite certificado por la Universidad de Granada, expedido por la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada, donde se nos informa que D^a. XXXXXXXX "Ha renunciado a la estancia de movilidad Erasmus para el curso 2021/22".

Visto el Informe n^o 59/2022 de fecha de 08 de noviembre de 2022 de D^a. XXXXXXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se informa sobre la procedencia del inicio del procedimiento de reintegro de la beca concedida y no justificada a D^a. XXXXXXXX donde se indica que:

"[...] Por todo lo indicado anteriormente, informo que procedería iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida, pagada y no justificada, por incumplimiento total del objeto de la beca, a D^a. XXXXXXXX por el importe que asciende a 377,70€, más los intereses de demora."

Visto el Informe n^o 882/2022 D^a XXXXXX, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que se acuerde iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida a D^a. XXXXXXXX (DNI XXXXXXXX) habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 37.1 b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total a reintegrar de 377,70€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. Iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida a D^a. XXXXXXXX por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en conformidad en los términos establecidos en el artículo 37.1b) de esta Ley General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 377,70€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO. Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Iniciar el expediente de reintegro de la beca concedida a D^a. XXXXXXXX por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en conformidad en los términos establecidos en el artículo 37.1b) de esta Ley General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 377,70€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO: Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

16°.- Expediente 2854/2022; Justificación subvención concedida y pago del 50% Unión de Consumidores de Granada UCAUCE.

Se da cuenta de la propuesta de don Rafael Caballero Jiménez, Concejal Delegado de Hacienda, Comercio, RRHH y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

INFORMA:

1.- Visto el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada-UCA con fecha 31 de diciembre de 2021, en el que en el punto tercero establece la duración del mismo en un año, siendo prorrogable año a año, durante un máximo de 4 anualidades de forma tácita siempre y cuando no sea denunciado por alguna de las partes con treinta días de antelación a su finalización.

2.- Visto escrito presentado por D^a XXXXXXXX, con DNI n° XXXXXXXXX, en representación de la "Unión de Consumidores de Granada - UCAUCE, con CIF n° XXXXXXXXX, en el que se presenta documentación justificativa del gasto efectuado para la tramitación de las reclamaciones de los consumidores durante el ejercicio 2022.

3.- Visto el informe emitido por la Intervención de este Ayuntamiento en base al cual se procede a dar por justificada la subvención concedida para el ejercicio 2.022.

En consecuencia, propone:

PRIMERO.- Dar por justificada la subvención concedida y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% restante de la subvención del año 2022, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad n° XXXXXXXXX

SEGUNDO.- Prorrogar el Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada UCA/UCE para el ejercicio 2.023 y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 1er. 50% de la subvención del año 2.023, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la entidad.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Comercio, RRHH y Organización Administrativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Dar por justificada la subvención concedida y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% restante de la subvención del año 2022, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad n° XXXXXXXXX.

SEGUNDO: Prorrogar el Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada UCA/UCE para el ejercicio 2.023 y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 1er. 50% de la subvención del año 2.023, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la entidad.

17°.- Expediente 561/2023; Aprobación bases y convocatoria del Concurso Carnaval Almuñécar 2023.

Se da cuenta de la propuesta de don Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y

Protocolo, sobre las Bases y Convocatoria para el "CONCURSO DE CARNAVAL 2023", siguiente:

BASES PARA EL CONCURSO DE DISFRACES

La Celebración de la Fiesta de Carnaval 2023 será el 18 de Febrero. Se realizará el tradicional Concurso de Disfraces a partir de las 23:00 horas, en el Recinto Ferial "Río Verde" siguiendo las siguientes BASES:

1. INSCRIPCIÓN

La inscripción será gratuita, se recogerán y depositarán en las oficinas de información del Ayuntamiento de Almuñécar o en la Concejalía de Cultura (Casa de la Cultura de Almuñécar) debiendo elegir la modalidad:

--Concurso de disfraces en su distinta Categoría: Individual, Grupo Corto y Grupo Largo.

El plazo de inscripción comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de las correspondientes Bases en la Sede Electrónica y/o en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar y finalizará el 17 de febrero de 2023. La noche del concurso, para aquellos espontáneos que quieran inscribirse, se abrirá un nuevo período de inscripción durante la ejecución de la gala para el Concurso de Disfraces.

Podrán participar en el Concurso de Disfraces, aquellos grupos y personas que hayan realizado su correspondiente Inscripción en el mismo, y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes bases.

Las inscripciones también podrán presentarse anticipadamente en el siguiente correo electrónico fiestas@almunecar.es, debiendo indicarse: Nombre del Participante o del Grupo, Localidad, Categoría, Nombre del Representante, DNI, Tlf., Domicilio, Fecha y Firma y la modalidad en la que participa,

El sólo hecho de inscribirse, presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la aceptación de las mismas, así como las interpretaciones que sobre ellas, realice el comité organizador.

2. JURADO

Los miembros del Jurado serán nombrados por la Concejalía de Fiestas el día del evento, siendo 3 el mínimo de miembros a nombrar. Sus deliberaciones tendrán carácter secreto e inapelable. Cualquier reclamación de algún participante se realizará únicamente por escrito, una vez finalizado la Gala en el siguiente día hábil.

Si el jurado estimase que los grupos, colectivos o personas participantes no tuviesen suficiente calidad, podrán declarar desiertos los premios que pudieran corresponderle.

En caso de existir empate en las puntuaciones de dos o más grupos, colectivos o personas, el Jurado procederá el desempate de los mismos, ganando aquel que haya recibido las notas más altas por la mayoría del Jurado.

El Jurado no podrá conceder ningún premio que no esté recogido en las presentes Bases.

3. CONCURSO

El Concurso de Disfraces y el fallo del Jurado se realizará durante la verbena de Carnaval, que tendrá lugar en el Recinto Ferial "Río Verde" sábado día 18 de Febrero a partir de las 23.00 horas.

Queda totalmente prohibida la utilización de dispositivos pirotécnicos tales como bengalas, petardos, cohetes, tracas luminarias, animales, fuegos, antorchas...

4. GRUPOS Y CATEGORÍAS

En el Concurso de Disfraces existen las siguientes categorías:

- Categoría Individual
- Categoría de Grupo Corto (de 3 a 5 miembros)
- Categoría de Grupo Largo (más de 6 miembros)

Los grupos montarán sus coreografías y canciones y deberán representarlas en el escenario de la Plaza de la Constitución. La edad mínima para participar en el concurso será de 14 años.

5. PREMIOS

En caso de los premios en metálico, el importe de los premios estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente. En el Concurso de Disfraces se establecen los siguientes premios:

1. CATEGORÍA INDIVIDUAL (1 ó 2 personas)

- Primer Premio: Fin de Semana para dos personas en Pensión Completa (lugar por determinar)
- Segundo Premio: Sesión de Spa y cena para dos personas (lugar por determinar)

2. CATEGORÍA DE GRUPO CORTO (3 a 5 miembros)

- Primer Premio: Fin de Semana en una Villa Turística para los miembros integrantes del grupo. (lugar por determinar)
- Segundo Premio: Sesión de Spa para todos los miembros integrantes del grupo. (lugar por determinar)

3. CATEGORÍA DE GRUPO LARGO (más de 6 miembros)

- Primer Premio: Tarjeta Regalo 600€
- Segundo Premio: Tarjeta Regalo 300€

El jurado otorgará los premios según los siguientes criterios:

- DISFRAZ: complejidad, elaboración artesanal, originalidad y vistosidad.
- COREOGRAFÍA: coordinación, creatividad y vistosidad
- MÚSICA: interpretación, ritmo, melodía y conjunción. o
- Otros criterios tales como artefactos, estandarte, desparpajo..

6. OBSERVACIONES GENERALES

Los participantes aceptarán las presentes bases. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos presentes en las mismas lleva implícito la pérdida de los premios que le pudieras corresponder. La Organización se reserva el derecho de resolver cualquier aspecto no contemplado en las bases. En caso de lluvia, la Organización del Carnaval dictaminará si éste se realizará o se suspenderá. La Organización se reserva el derecho de alterar o modificar si fuera preciso, las bases, el lugar, fecha y hora del desfile y concurso. La Organización del Concurso de Carnaval estará

presidida por el Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Educación, Relaciones Institucionales y Protocolo, Don Alberto Manuel García Gilabert.

HOJA DE INSCRIPCIÓN

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN	LOCALIDAD
AUTOR/AUTORES	CATEGORIA
DISFRAZ	Nº COMPONENTES
REPRESENTANTE OFICIAL	
DOMICILIO	LOCALIDAD
TELF.	D.N.I

Datos representativos de la agrupación de carnaval que serán facilitados al presentador del concurso:

--

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: La aprobación de las Bases y Convocatoria del Concurso de Carnaval 2023, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segunda: Dar traslado al Área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

18°.- Expediente 419/2023; Aprobación bases y convocatoria del concurso Carnaval de La Herradura 2023.

Se da cuenta de la propuesta de don Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura y Delegado de Turismo y Playas, sobre las Bases y Convocatoria para el concurso de disfraces del Carnaval de La Herradura 2023, siguiente:

CONCURSO DE DISFRACES, CARNAVAL LA HERRADURA 2023

MODELO DE BASES GENERALES PARA LOS CONCURSOS QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR/LA HERRADURA

PRIMERO.- OBJETIVO.

Concurso de disfraces de Carnaval 2023. Se hace necesario organizar este Carnaval para seguir fomentando nuestras tradiciones y la ilusión de todos los ciudadanos, puesto que esta festividad se refleja en nuestro calendario y es importante salvaguardar nuestras costumbres, haciendo aumentar la creatividad de todos los ciudadanos y así inundar nuestro municipio de un ambiente Carnavalesco. Esta celebración atraerá turistas y visitantes, siendo el turismo una fuente principal de ingresos de nuestra localidad.

SEGUNDO.- TEMÁTICA.

Todas las personas que se presenten al concurso tendrán una temática libre, pudiendo escoger el disfraz que más les guste.

TERCERO.- PARTICIPANTES.

GRUPOS Y CATEGORIAS

En el Concurso de Disfraces existen las siguientes categorías:

- Categoría Individual.
- Categoría de Grupo Corto (de 3 a 5 miembros).
- Categoría de Grupo Largo (más de 6 miembros).

Los grupos montarán sus coreografías y deberán representarlas en el escenario de la Plaza del Centro Cívico de La Herradura.

CUARTO.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCIONES.

Las inscripciones serán gratuitas, se recogerán y depositarán en la oficina de La Tenencia de Alcaldía de La Herradura sita en calle Avenida Prieto Moreno Centro Cívico plata 2, hasta el día 17 de febrero y el mismo día 18 en La Plza. Centro Civico de La Herradura. hasta las 21:00h., una vez publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

Debiendo de elegir la modalidad;

- Concurso de Disfraces en su distinta Categoría: Individual, Grupo Corto y Grupo Largo. La noche del concurso para aquellos espontáneos que quieran inscribirse, se abrirá un nuevo período de inscripción durante la ejecución de la gala para el Concurso de Disfraces. Podrán participar en el Concurso de Disfraces, aquellos grupos y personas que hayan realizado su correspondiente Inscripción en el mismo, y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes bases.

El sólo hecho de inscribirse, presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la aceptación de las mismas.

QUINTO.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

Todos los participantes deberán ir disfrazados individualmente o en grupo. También se comprometerán todos los inscritos a realizar un pasacalles con todos los participantes desde el Pabellón de Deportes hasta la Plaza Centro Cívico de La Herradura, donde se dará comienzo al concurso. Desfilarán según el orden de inscripción por el escenario para que el jurado pueda observar detenidamente los disfraces.

SEXTO.- COMPROMISO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES.

Todos los participantes deberán ir disfrazados individualmente o en grupo. También se comprometerán todos los inscritos a realizar un pasacalles con todos los participantes desde el Pabellón de Deportes, salida a las 21:00h hasta la Plaza Centro Cívico de La Herradura, allí se dará comienzo al concurso.

SÉPTIMO.- COMPOSICIÓN DEL JURADO.

Los miembros del Jurado serán nombrados por La Tenencia de Alcaldía de La Herradura el día del evento, siendo tres el mínimo de miembros a nombrar. Sus deliberaciones tendrán carácter secreto e inapelable. Si el jurado estimase que los grupos o personas participantes no tuviesen suficiente calidad, podrán declarar desierto los premios que pudieran corresponderle. El jurado no podrá conceder ningún premio que no esté recogido en las presentes bases. En caso de existir empate en las puntuaciones de dos o más grupos o personas, el jurado procederá el desempate de los mismos, ganando aquel que haya recibido las notas más altas por la mayoría del Jurado.

OCTAVA.- CRITERIOS DE LA VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN.

El Jurado, en su labor de selección de los premiados del presente concurso, valorará fundamentalmente los siguientes factores:

El jurado otorgara los premios según los siguientes criterios de evaluación:

1. DISFRAZ: complejidad, originalidad y vistosidad. 4PUNTOS
2. COREOGRAFIA: coordinación, originalidad y vistosidad. 3PUNTOS
3. MÚSICA: ritmo, melodía y conjunción. 1PUNTO

4. Otros criterios tales como artefactos, estandarte, desparpajo... 2PUNTOS

En el apartado INDIVIDUAL:

- DISFRAZ: complejidad, originalidad y vistosidad.

NOVENA.- PREMIOS.

Los premios conseguidos por los grupos y personas en este concurso serán abonados por el Ayuntamiento de Almuñécar, previa aportación de la documentación oportuna (copia del CIF o DNI y documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta donde se efectuará el ingreso por transferencia del premio) El importe de los premios estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente. Por la presente convocatoria se establecen los siguientes premios:

- CATEGORIA INDIVIDUAL

1. Primer Premio:150,00 €
2. Segundo Premio: 100,00 €

- CATEGORIA DE GRUPO CORTO (3 A 5 miembros)

1. Primero Premio: 200,00 €
2. Segundo Premio: 150,00 €

-CATEGORIA DE GRUPO LARGO (más de 6 miembros)

1. Primer Premio: 300,00 €
2. Segundo Premio: 150,00 €

DÉCIMA.-FALLO DEL CONCURSO Y ENTREGA DE PREMIOS.

El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público a través de la Sede Electrónica y/o en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar el día 24 de Febrero y además los ganadores serán avisados en el mismo evento el día 18 de Febrero con la entrega de un diploma.

UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en este concurso supone la total aceptación de las presentes bases, así como el fallo del Jurado. Para lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo que disponga la Concejalía del área.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: La aprobación de las Bases y Convocatoria para el concurso de disfraces del Carnaval de La Herradura 2023, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1º.- Expediente 10152/2020; Propuesta de adjudicación contrato de

abastecimiento de agua para recarga del acuífero de Río Verde. Aguas y Servicios de la Costa tropical de Granada.

Se da cuenta de la propuesta del director del servicio de contratación, siguiente:

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del "Contrato para abastecimiento de agua destinada a la recarga del acuífero conforme a la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 24.07.2021 (Expte GR-29360), por la que se autorizaba la derivación temporal de aguas desde la Etap de Molvizar, y cuyo titular es la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, al objeto de recargar el acuífero de Río Verde con un máximo de 1 Hm3 de volumen anual"

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación CPV	Código	65100000-4 Distribución de agua y servicios conexos
---------------------	--------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

En cuanto a su preparación y adjudicación, se registrará por la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP el presente contrato se califica como contrato de Servicios, y su tramitación se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 168. a), de la LCSP, que dispone que "los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que... 2º **Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un**

empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

En el presente contrato, **AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL, A.I.E.** C.I.F. n°:XXXXXXX , es la concesionaria del ciclo integral del Agua de la **MANCOMUNIDAD COSTA TROPICAL DE GRANADA**, como consecuencia de lo anterior, AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL es prestataria de los servicios públicos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Saneamiento Integral, y de Reutilización de las Aguas Regeneradas, en todo el ámbito territorial de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL, a través de las conducciones principales de cuya explotación es titular el mencionado Ente Mancomunado, en virtud de la adjudicación cuya finalización es de 28 de diciembre de 2045

La solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), 2º apartado y e) del artículo 168 de la LCSP.

Cuarto.- Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (CUATRO ANUALIDADES)		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable IVA 10%	Presupuesto licitación IVA incluido
297.000 Euros	29.700,00 €	326.700,00 Euros
Aplicación presupuestaria	41900 22101 SUMINISTRO AGUA RECARGA ACUIFERO.	

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto de licitación IVA excluido	297.000,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	297.000,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2023	297.000 Euros	29.700,00 €	326.700,00 Euros
TOTAL	297.000 Euros	29.700,00 €	326.700,00 Euros

Quinto.- La duración del contrato: UN AÑO.

Sexto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2023 se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la PLACSP, Perfil del Contratante, estableciéndose la forma de tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad previsto y regulado en el artículo 168 de la LCSP, debido a las características de exclusividad del presente contrato.

Vista la oferta presentada por la mercantil **AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL, A.I.E. C.I.F. n°: XXXXXXXX** ,, por importe de **326.700,00 Euros IVA incluido**, (TRESCIENTOS VEITISEIS MIL SETECIENTOS EUROS IVA INCLUIDO), correspondiente al contrato de **abastecimiento de agua para la recarga del acuífero de Río Verde**, y aportada la documentación requerida en el pliego de condiciones Administrativas, así como el informe de fiscalización del expte por la Interventora Municipal,

Vista la propuesta de adjudicación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Adjudicar a la mercantil **AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL, A.I.E. C.I.F. n°: XXXXXX** el contrato de **ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA RECARGA DEL ACUÍFERO DE RÍO VERDE**, por el importe ofertado de **326.700,00 Euros IVA incluido**, (TRESCIENTOS VEITISEIS MIL SETECIENTOS EUROS IVA INCLUIDO), **con las condiciones establecidas en los pliegos Técnicos y Administrativos.**

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, el adjudicatario deberá constituir garantía definitiva por importe del 5 % del precio de adjudicación. Dicha garantía a petición del adjudicatario, y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de cláusulas Administrativas **se constituirá mediante retención en el precio.** En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma. **El importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 14.850 euros. (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS)**

Tercero: Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 15 días hábiles, tendrá que formalizar contrato administrativo.

19°.- Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.